

Lunes, 28 de diciembre de 1998

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban operación de endeudamiento externo con el BID destinada a financiar parcialmente programa de rehabilitación y mejoramiento de carreteras

#### DECRETO SUPREMO Nº 120-98-EF

**CONCORDANCIAS:** D.U.Nº 042-99

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26893, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1998, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 800 000 000,00 (MIL OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/ 100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por una suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Rehabilitación y Mejoramiento de Carreteras", Tercera Etapa, a ser ejecutado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley Nº 26893;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 5 y la Ley Nº 26893; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase la operación de Endeudamiento Externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por una suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Rehabilitación y Mejoramiento de Carreteras, Tercera Etapa".

El préstamo será cancelado en un plazo total de veinte (20) años, mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurrido seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo, devengando intereses a una tasa anual para cada Semestre, que se determinará por el costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en dólares para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el BID fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Asimismo, se pagará una comisión de crédito del 0.75% anual sobre el saldo no desembolsado del financiamiento y un monto de US\$ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100.DOLARES AMERICANOS) por concepto de inspección y vigilancia generales, que será financiado con recursos del préstamo.

**Artículo 2.-** La Unidad Ejecutora del "Programa de Rehabilitación y Mejoramiento de Carreteras, Tercera Etapa", será el Ministerio de Transportes, Comunicaciones Vivienda y Construcción.

**Artículo 3.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú el Contrato de Préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 4.-** El servicio de amortización, intereses comisión y demás gastos, que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por este Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el Servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO  
Ministro de Economía y Finanzas

ANTONIO PAUCAR CARBAJAL  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción